



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo, veinticinco (25) de octubre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto: Proceso ejecutivo con base en sentencia judicial
Radicación : 77001-33-33-007-2013-2013-00196-00
Demandante : ENALBIS MERCADO MEZA
Demandado : MUNICIPIO DE SAN PEDRO (SUCRE)

1. ANTECEDENTES

La señora ENALVIS MERCADO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.676.648, actuando por medio de apoderado, interpone demanda ejecutiva contra el MUNICIPIO DE SAN PEDRO (SUCRE), con base en sentencia que reconoció y ordenó pagar derechos laborales, y presenta como título objeto de recaudo copia auténtica de la sentencia No. 551/10 de agosto 25 de 2010 proferida por este Despacho (fls. 06 a 31 cuaderno principal), confirmada por la Sala de Decisión No. 1 del Tribunal Administrativo de Sucre de octubre 20 de 2011.

2. CONSIDERACIONES

2.1. CON RELACIÓN A LOS REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO

Conforme al numeral 1º del artículo 297 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constituyen título ejecutivo *las sentencias debidamente ejecutoriadas*; no obstante, deben reunir los requisitos consagrados en el artículo 488 del Código Civil, por tanto deben ser claros, expresos y exigibles, y dichos requisitos se advierten presentes en el título objeto de recaudo en la presente demanda.

2.2. CON RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE LA SENTENCIA

La liquidación de la sentencia conforme a los parámetros de la misma, estipulados en el numeral segundo de su parte resolutive, arroja un valor de \$3.272.045¹, y como quiera que sólo se acreditó haber acudido al Municipio de San Pedro a hacer efectiva la sentencia el 21 de agosto de 2013, los intereses moratorios liquidados corresponden a los periodos comprendidos entre el 03 de noviembre de 2011 hasta el 03 de mayo de 2012, es decir, durante los seis meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia; y desde el 21 de agosto de 2013 hasta el 23 de octubre de 2013.

2.3. CON RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería al doctor LUÍS JOSÉ NIETO VIDES con cédula de ciudadanía No. 8.851.475, y T.P. No. 177.918, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.

3. DECISIÓN

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora ENALVIS MERCADO MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.676.648 y a cargo del Municipio de San Pedro (Sucre) por valor de tres millones doscientos setenta y dos mil cuarenta y cinco pesos (\$3.272.045), por concepto de liquidación de sentencia debidamente ejecutoriada.

¹ Ver liquidación anexa al presente auto realizada por el contador adscrito a los juzgados administrativos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor Rafael Aguirre, en calidad de alcalde del Municipio de San Pedro, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o a quien este funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012), y adviértasele a aquel que conforme al artículo 498 del Código de Procedimiento Civil, debe cancelar la suma ordenada en el numeral primero, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o a quien este funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

QUINTO: Notifíquese por Estado esta providencia a la parte demandante.

SEXTO: Se fija en OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) la suma para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser depositados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia en la cuenta de Ahorros No. 4-6306-002475-3 del Banco Agrario, número de convenio 11551 a nombre de este Juzgado, para gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor LUÍS E. GÓMEZ MEZA con cédula de ciudadanía No. 6.814.974, y T.P. No. 30.895, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez

D